

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES IV

Caracas, lunes 10 de febrero de 2020

Número 41.818

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.119, mediante el cual se nombra a la ciudadana Aracelis del Valle García Reyes, como Presidenta de la Fundación Red de Arte, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 4.120, mediante el cual se nombra al ciudadano Vladimir Sosa Sarabia, como Presidente, en calidad de Encargado, de la Fundación Cinemateca Nacional, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 4.121, mediante el cual se nombra a la ciudadana Mary Solange Pemjean Ulloa, como Presidenta, en calidad de Encargada, de la Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 4.122, mediante el cual se nombra al ciudadano Rafael Antonio Hernández Dala, como Vicepresidente Ejecutivo del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

Decreto N° 4.123, mediante el cual se nombra al ciudadano Alí Ernesto Padrón Paredes, como Viceministro del Turismo, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

Decreto N° 4.124, mediante el cual se nombra al ciudadano Angel Eduardo Armas Tagliaferro, como Autoridad Única de los Aeródromos y Aeropuertos ubicados en el estado Bolívar, en calidad de Encargado.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUNAI

Providencia mediante la cual se ratifica la delegación de las facultades que le fueran otorgadas a la ciudadana O' Nerlys Coromoto Guerra Córdova, como Cuantadante para ordenar compromisos y pagos del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Nacional de Ascenso Policial, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, y se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta de Intervención de dicho Instituto.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Helizole Sánchez Castillo, como Jefe de la Zona Operativa de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) del estado Táchira, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Resoluciones mediante las cuales se proroga por tercera vez el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía de los estados que en ellas se especifican, por un lapso de noventa (90) días continuos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se renueva la acreditación otorgada a la sociedad mercantil Proveedor de Certificados (PROCERT) C.A., como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

BOLIPUERTOS, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Henry Javier Gamarra, como Gerente General, en calidad de Encargado, de la empresa Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., en el Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.

INAC

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia PRE-CJU-099-19, de fecha 22 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.595, de fecha 27 de febrero de 2019.

Providencia mediante la cual se dicta la Normativa Técnica Aplicable para la Planificación, Ejecución, Seguimiento, Control y Cierre de Actividades de Fiscalización, Certificación, Autorizaciones y Aprobaciones, Desarrolladas por la Autoridad Aeronáutica y demás Funcionarios.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yulizet Nohemí Cones de Frías, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zulay Cruz de Bustamante, como Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-557-19
CARACAS, 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

209°, 160° y 20°

POR CUANTO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los numerales 1, 3 y 15 literal "c" del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

POR CUANTO

Compete a la Autoridad Aeronáutica de la República fiscalizar y ejercer la Vigilancia Permanente de la Seguridad Operacional y Protección de la Aviación Civil sobre toda actividad aeronáutica, para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales y niveles aceptables de seguridad; en ejercicio de sus atribuciones tendrá acceso inmediato a los lugares donde se desarrollen actividades inherentes a la aeronáutica civil, conexas o de soporte, conforme a lo cual:

DICTA,

La siguiente,

NORMATIVA TÉCNICA APICABLE PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CIERRE DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN, CERTIFICACIÓN, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES, DESARROLLADAS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA Y DEMÁS FUNCIONARIOS.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Objeto

Artículo 1. La presente normativa tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos para la planificación, preparación, ejecución, solicitud de corrección y toma de medidas preventivas y legales adicionales involucradas en las actividades de fiscalización, certificación, autorizaciones y aprobaciones realizadas por los inspectores aeronáuticos y demás funcionarios designados o delegados por la Autoridad Aeronáutica.

Aplicabilidad

Artículo 2. La presente normativa técnica aplica a las actividades de fiscalización que desarrolle la Autoridad Aeronáutica en ejercicio de sus competencias sobre:

- Las actividades de aeronáuticas en la que ejerce jurisdicción la República Bolivariana de Venezuela.
- El personal técnico aeronáutico, aeronaves, infraestructura, facilidades y equipos conexos.
- La documentación y todos los registros asociados a las actividades y elementos descritos en los párrafos (a) y (b).
- Aquellas actividades aeronáuticas efectuadas por organizaciones extranjeras, certificadas o autorizadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.
- La operación de aeronaves y explotadores aéreos nacionales o extranjeros, que operen desde o hacia la República Bolivariana de Venezuela.
- Operaciones de aeronaves y explotadores aéreos nacionales fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- Toda aeronave civil que se encuentre en el territorio venezolano o vuele su espacio aéreo, su tripulación, pasajeros y efectos transportados en ellas.
- Los hechos cometidos a bordo de aeronaves civiles cualquiera sea su nacionalidad, cuando ocurran en el espacio aéreo extranjero y produzcan efectos en el territorio nacional, o se pretendan que lo tengan en éste.

Artículo 3. Definiciones.

Acción correctiva: Actividad(es)/tarea(s) realizada(s) para solucionar las no conformidades presentadas y que además contiene(n) medidas que prevendrán o minimizarán la posibilidad que se repita y la prevención de riesgos.

Acta: Documento mediante el cual el inspector u otro funcionario designado y con delegación de la Autoridad Aeronáutica de la República, registra los resultados o hallazgos para dejar constancia de ellos en las actividades de fiscalización que practica.

Actividad Aeronáutica: El conjunto de actividades en vuelo o de apoyo, relativas al transporte aéreo, la navegación aérea y otras vinculadas con el empleo de aeronaves civiles.

Actividad de Fiscalización: conjunto de acciones practicadas o ejecutada por los inspectores aeronáuticos u otro funcionario designado y con delegación de la Autoridad Aeronáutica, dirigida a comprobar el cumplimiento de la normativa legal, técnica vigente y sus mejores prácticas en pro de la seguridad operacional y la protección de la aviación civil.

Entre las actividades de seguridad de la aviación, se incluyen: auditorías, inspecciones, pruebas, estudios de seguridad y evaluaciones al personal aeronáutico.

Análisis de Causa Raíz (ACR): Es un método para la resolución de no conformidades que busca identificar las causas de las fallas o problemas (que podrían vulnerar la seguridad operacional y protección de la aviación civil). El objetivo primario del Análisis de Causa Raíz es verificar los factores que resultaron en la naturaleza, la magnitud, la ubicación, el momento (las consecuencias) de un suceso, evento o no conformidad identificada, o más para poder identificar comportamientos, acciones, inacciones o condiciones que requieren cambiar.

Auditoría: Actividad de fiscalización orientada a evaluar la aplicación de procesos establecidos por una organización y sus procedimientos (durante la misma se efectúan inspecciones que comprueban requisitos y criterios de aceptación y cumplimiento establecidos en la normativa técnica), que garanticen el producto final o servicio prestado.

Nota 1: Las auditorías también son aplicadas durante los procesos de certificación de actividades aeronáuticas en Proveedores de Servicio Aeronáutico.

Nota 2: En el caso de Seguridad de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita, se entiende como Auditoría de Seguridad: el examen en profundidad que se realiza sobre el cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil aplicables al administrado.

Corrección: Acción de corregir o subsanar, corresponde a la ejecución de una tarea requerida para solucionar de inmediato una no conformidad.

Evaluación de riesgo de seguridad operacional: Se entiende como la evaluación de la probabilidad en términos de frecuencia y gravedad, de las consecuencias resultado de un peligro.

Evaluación de riesgo de seguridad de la aviación: Se entiende como la evaluación de la probabilidad en términos de frecuencia, de una amenaza verosímil, sus consecuencias y las vulnerabilidades de los sistemas de defensa, dando como resultado un nivel de riesgo y determinación de medidas de mitigación.

Evidencia objetiva: Datos o informaciones recolectadas que respaldan o refutan la existencia o veracidad de un requisito, disposición establecida en la normativa técnica aplicable o documentación aceptada de la organización sobre el producto o servicio que presta. Esta puede obtenerse por medio de la observación, medición, ensayo/prueba u otros medios.

Hallazgos: Resultados de la actividad de fiscalización, que determinan el cumplimiento (satisfactorio) o incumplimiento (no conformidad) de las normas, planes, procesos y programas previamente dictados por la autoridad competente.

Indicador de rendimiento en materia de Seguridad Operacional: Parámetro basado en datos que se utiliza para observar y evaluar el desempeño en materia de seguridad operacional.

Informe: Documento que relata hechos que son producto de una actividad de certificación, aprobación, autorización o fiscalización, en el que se recogen todos los hallazgos detectados y el soporte documental para sustentar el o los hechos, con respecto al cumplimiento de la normativa técnica aplicable, el cual podrá contener investigaciones y análisis.

Inspección: Tarea de fiscalización, que comprende, observar, medir (según aplique) y comprobar la conformidad con un criterio de aceptación establecido en la normativa técnica aplicable, relacionado con una aeronave o sus partes, instalaciones, infraestructura, documentos, registros, herramientas, equipos o personas que apoyan la actividad aeronáutica y el producto final o servicio prestado.

Nota 1: Las Inspecciones también son aplicadas durante los procesos de certificación de actividades aeronáuticas y de personal aeronáutico, en aprobaciones y autorizaciones.

Nota 2: En el caso de Seguridad de la Aviación contra actos de interferencia ilícita, se entiende por Inspección de Seguridad: La actividad realizada por la Autoridad Aeronáutica que corresponde a un examen de las medidas y procedimientos establecidos en los programas de seguridad aprobados para verificar que los términos y disposiciones se apliquen correctamente y en caso que no lo sean, se establezcan las correcciones o sanciones correspondientes.

No conformidad: Es un hallazgo que determina el incumplimiento de un requisito o disposición de la normativa técnica aplicable o de la documentación de la organización, previamente aprobada por la Autoridad Aeronáutica, sobre el producto o el servicio que presta. Las No Conformidades también podrán ser denominadas discrepancias. Estas son documentadas con evidencia objetiva.

Nota 1: La no conformidad tendrá tres partes:

- la evidencia encontrada de la actividad de fiscalización,
- el requisito/norma afectada y
- el enunciado de la no conformidad en actas.

Peligro: Condición u objeto que podría provocar un incidente o accidente de aviación o contribuir al mismo.

Plan de Acciones Correctivas (PAC): Programa de trabajo que deberán presentar las personas y organizaciones a la Autoridad Aeronáutica, contenido de las actividades y tareas a realizar, en un lapso de tiempo determinado, indicando quien o quienes serán responsables de su ejecución, en función a las no conformidades encontradas por los inspectores aeronáuticos u otro personal delegado por la Autoridad Aeronáutica.

Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP): Programa que establece los objetivos, el marco de trabajo y el enfoque en la implementación y supervisión permanente de políticas en materia de Seguridad Operacional del Estado en la actividad aeronáutica desarrollada en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y las normas y métodos recomendados emanados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Programa Nacional de Control de la Calidad en materia de Seguridad de la Aviación Civil: Programa elaborado e implementado por la Autoridad Aeronáutica en materia de seguridad de la aviación, el cual incluye inspecciones, auditorías, pruebas y evaluaciones, de manera periódica, a fin de verificar que se cumpla con el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, y procurar la rectificación oportuna.

Pruebas de seguridad: En el área de seguridad de la aviación contra actos de interferencia ilícita, corresponde a simulaciones programadas o no programadas implementada para medir o estimar los niveles de vulnerabilidad contra actos de interferencia ilícita, o que examina la efectividad de una medida de seguridad para la protección de la aviación civil.

Representante autorizado: Persona que representa a la Organización que tenga responsabilidades inherentes para atender, corregir y responder a no conformidades identificadas durante actividades de fiscalización.

Recomendaciones: Acción que se desprende de una actividad de fiscalización, que no representan una No Conformidad y que se constituyen en la oportunidad para mejorar el producto o servicio que ofrece la organización, sobre la base de la experiencia y mejores prácticas.

Riesgo (Seguridad de la Aviación Civil): Se entiende como la probabilidad de que se produzca un acto de interferencia ilícita sobre un objetivo específico, basada en una evaluación de amenazas, consecuencias y vulnerabilidades.

Riesgo (de seguridad operacional): La probabilidad y gravedad predichas de las consecuencias o los resultados de un peligro.

Seguridad de la Aviación: Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.

Seguridad operacional: Es el estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS): enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y los procedimientos necesarios.

Registro de las actuaciones de la Autoridad Aeronáutica

Artículo 4. Las actas se utilizarán para registrar el resultado de las actividades de fiscalización hechas a aeronaves, documentos, registros, desempeño del personal aeronáutico, actividad aeronáutica, infraestructura y equipos conexos producto de:

- Las solicitudes hechas por personas y organizaciones para obtener aprobaciones, autorizaciones y certificaciones de acuerdo a la normativa técnica aplicable.
- La aplicación de actividades de fiscalización ordenadas o programadas por la Autoridad Aeronáutica.

CAPÍTULO II FISCALIZACIÓN

Planificación

Artículo 5. La Autoridad Aeronáutica establecerá y aplicará un plan de vigilancia y supervisión anual sobre las actividades aeronáuticas, dicho plan describirá las actividades de fiscalización que se realizarán durante el periodo correspondiente. La Autoridad Aeronáutica podrá aplicar actividades de fiscalización adicionales no programadas cuando:

- Determine que en base a los resultados de las actividades de fiscalizaciones previas y el desempeño de una organización o de una actividad aeronáutica, indiquen que se requieren evaluaciones adicionales generales o específicas en áreas críticas o de interés.
- Participe en dispositivos de seguridad interinstitucionales diseñados por el Estado.
- Cuando ésta lo determine.

El plan de vigilancia anual será enmendado para incrementar o disminuir la cantidad de actividades de fiscalización en organizaciones, sobre la base de:

- Los resultados previos de las actividades de fiscalización de una organización.
- Incorporación de nuevas organizaciones o actividades aeronáuticas.
- Suspensión de las actividades aeronáuticas de una organización o sector.
- Incorporación de nuevos requisitos en la normativa técnica vigente.
- Toma de medidas derivada de la detección de peligros y riesgos emergentes.
- Resultados de desempeño derivados de: Las variaciones observadas en la medición del perfil de riesgo organizacional, tendencias desfavorables en los Indicadores de Rendimiento de Seguridad Operacional (SPT), aceptados del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) aprobados o datos de desempeño de las operaciones de organizaciones o sectores de la aviación, llevados por la Autoridad Aeronáutica en el SSP.
- Resultados derivados del Plan Nacional de Control de la Calidad de Seguridad de la Aviación.

Preparación de la actividad de fiscalización

Artículo 6. La Autoridad Aeronáutica, se asegurará que el inspector aeronáutico o los demás funcionarios designados o delegados por la Autoridad Aeronáutica:

- Estén autorizados para el ejercicio de sus funciones.
- Cuenten con las credenciales de identificación adecuadas.
- Se encuentren competentes para el ejercicio de la actividad de fiscalización.
- Cuenten con los recursos o se hayan hecho las coordinaciones para que se traslade al sitio de la actividad de fiscalización y desarrolle la misma.
- Sean documentados previamente sobre los datos e información de la organización o actividad aeronáutica a fiscalizar. Esto incluye el resultado de evaluaciones previas, medición del perfil de riesgo e Indicadores de Rendimiento de Seguridad Operacional (SPT).

- f) En los casos de actividades de auditoría, que se haya preparado cronograma de trabajo a ser propuesto ante la organización a ser auditada.
- g) Dispongan de los documentos normativos, guías, listas de verificación u otro material o equipo de apoyo.

Ejecución de la actividad de fiscalización

Artículo 7. Durante el ejercicio de las actividades de fiscalización deberán observarse lo siguiente:

- a) **Actividad de Fiscalización en campo**, el inspector aeronáutico y demás funcionarios designados o delegados por la Autoridad Aeronáutica deberán cumplir lo siguiente:

- 1) Se presentarán en el lugar de la actividad de fiscalización con la documentación y el equipo necesario.

Nota: Las listas de verificación pudieran agregar elementos adicionales o ser priorizados puntos específicos en las mismas, producto de resultados de fiscalizaciones previas, la evaluación previa del perfil de riesgo organizacional u indicadores de desempeño con tendencia desfavorable.

- 2) Establecerán contacto con el representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada.

- 3) Realizarán la evaluación para verificar el cumplimiento o no de la actividad aeronáutica fiscalizada, con respecto a la normativa técnica aplicable.

- 4) Elaborarán el acta inmediatamente después de haberse efectuado la evaluación, en presencia del representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada. El acta debe ser elaborada en duplicado. (Una para el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica y otra para el representante autorizado de la organización, como receptor del acta).

- b) En los casos de actividades sobre documentación, registros solicitados o recibidos, el inspector aeronáutico y demás funcionarios designados o delegados por la Autoridad Aeronáutica deberán cumplir lo siguiente:

- 1) Realizarán la evaluación para verificar el cumplimiento de la actividad o requerimiento aeronáutico a ser fiscalizado, con respecto a la normativa técnica aplicable.

- 2) Establecerán contacto con el representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada para explicar el resultado de la evaluación.

- 3) Se elaborará el acta y extenderá al representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada. El acta debe ser elaborada en duplicado (una para el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica y otra para el representante autorizado de la organización, como receptor del acta).

- c) El acta elaborada de conformidad a lo dispuesto en el literal a), numeral 4 o literal b), numeral 3, debe ser leída, entendida, firmada y sellada por el representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada.

Nota: Se exceptúa de la exigencia del sello húmedo, el acta recibida por personas naturales u organizaciones extranjeras que no utilicen un sello húmedo, o en los casos de inspecciones realizadas a tripulaciones de un explotador y en los demás casos que determine la Autoridad Aeronáutica.

- d) El representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada deberá suscribir el Acta, que presente el inspector o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, ejerciendo dentro los lapsos correspondientes, los recursos a que hubiere lugar.

- e) Si el representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada se niega a recibir y firmar el acta, el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica deberá registrar en el acta esta situación y firmarla. (Si hay testigos presenciales, de ser posible, que sea firmada por los testigos).

Especificaciones del acta

Artículo 8. Las actas elaboradas por los inspectores aeronáuticos o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica deben ser registradas y redactada considerando los siguientes criterios:

- a) En letra de imprenta, legible, sin tachaduras, sin espacios en blanco.
- b) Evitar el uso de abreviaturas, (en caso que se requiera utilizar abreviaturas, siglas, acrónimos o terminología, se debe indicar el significado de la misma en español).

- c) El acta debe incluir la siguiente información:

- 1) Código de control del acta, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

- 2) Fecha de la actividad de fiscalización.

- 3) Lugar donde se efectuó la actividad de fiscalización.

- 4) Nombres, apellidos, cargo y la facultad con que actúa el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica que efectuó la evaluación.

- 5) Nombres, apellidos y cargo del representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada.

- 6) Nombre de la organización fiscalizada y número de certificado, si aplica.

- 7) Tipo de actividad de fiscalización.

- 8) Descripción de los aspectos evaluados y si los hallazgos determinan que son satisfactorios con respecto a la normativa técnica aplicable.

- 9) Si aplica, las no conformidades producto de la evaluación hecha indicando:

- 9.1) La solicitud de corrección de las no conformidades, como resultado de la actividad,

- 9.2) La solicitud de aplicar acciones correctivas mediante la presentación de un Plan de Acciones Correctivas (PAC), estableciendo el plazo para la entrega de dicho plan.

- 10) Según sea el caso, la corrección y los lapsos de presentación del PAC y con base a los criterios indicados en las tablas 1-1, 1-2 y 1-3.

- 11) En una actividad de seguimiento, en las cuales existan dos o más No Conformidades en una misma acta; el funcionario deberá registrar en una nueva acta la(s) no conformidad(es) que fue (ron) corregida(s) y la que aún queden pendientes. Con respecto a las No Conformidades evaluadas, se indicará si las medidas tomadas se consideran como satisfactorias o no.

En los casos que aplique, declaración de aceptación o no del PAC presentado por las organizaciones.

- 12) Registros de aceptación del acta. Esto incluye:

- 12.1) Datos de identificación personal del inspector o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica y la firma.

- 12.2) Datos de identificación personal del representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada, cargo, firma y sello (si aplica).

- 13) Registro de recepción del acta.

Nota: En los casos que se utilicen aplicaciones informáticas para el registro de este documento, se registrarán los datos anteriormente requeridos al aceptarlos y validarlos por medio de dicho sistema, se considera como registro oficial de la actividad de fiscalización.

No conformidades

Artículo 9. Las no conformidades serán redactadas en las actas, de manera que se identifique claramente:

- a) El documento o sección del documento, persona o grupo, elemento, registro(s) o dato específico, infraestructura, servicio, equipo y sus partes (incluye aeronave), afectados.

- b) Hecho observado o cualquier otro aspecto, en una organización o actividad aeronáutica.

- c) En base a lo observado, el criterio de aceptación establecido en la normativa técnica aplicable afectada en algún elemento identificado en el párrafo a).

- d) Si durante el desarrollo de la actividad de fiscalización se corrigió alguna no conformidad identificada, se registrará en el acta dicha no conformidad, la corrección y se declarará que la misma "se considera satisfactoria".

Nota 1: La declaración "se considera satisfactoria" entiéndase como el hecho en el cual el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, comprobó que con la medida tomada (corrección/acción correctiva) se cumple con los criterios de aceptación, de un requisito establecido en la normativa técnica aplicable, identificados previamente en la no conformidad e incluso, dependiendo del tipo de no conformidad, recibió

evidencia objetiva que lo demuestra, sin menoscabo de su remisión a Consultoría Jurídica para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, de acuerdo a la naturaleza y categoría de la no conformidad.

Nota 2: En los casos que se utilicen aplicaciones informáticas para el registro de hallazgos y no conformidades, se registrarán los datos anteriormente requeridos al aceptarlos y validarlos por medio de dicho sistema, se considera como registro oficial de la actividad de fiscalización.

Nota 3: El inspector o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica deberá asentar en el Acta, el hallazgo constatado, describir de manera objetiva y hacer referencia sólo a la discrepancia o no conformidad encontradas según la normativa aplicable, en este sentido el Funcionario no deberá bajo ninguna circunstancia calificar el hallazgo, toda vez que la calificación y valoración del hallazgo constatado corresponderá única y exclusivamente a la dependencia Sustanciadora del Procedimiento Administrativo.

Categoría de los hallazgos

Artículo 10. Los hallazgos asociados a la seguridad operacional y seguridad de la aviación, así como las demás áreas de la actividad aeronáutica, tendrán las siguientes categorías:

- a) Categoría 1 (Aplicación satisfactoria).
- b) Categoría 2 (No conformidad / discrepancia menor).
- c) Categoría 3 (No conformidad / discrepancia importante o media).
- d) Categoría 4 (No conformidad / discrepancia significativa o grave).
- e) Categoría 5 (No aplica).

Nota 1: La categoría 5 corresponderá a las consultas de las listas de verificación/guías de inspección, que no apliquen a la operación o actividad del administrado inspeccionado. Como tal no requieren ser asentadas en las actas o informes de inspección o auditoría, pero sí en los registros de las listas de verificación y en las bases de datos y control que establezca la Autoridad Aeronáutica.

Nota 2: En los casos que el Estado utilice categorizaciones diferentes, a través de la participación en mecanismos de vigilancia con plataformas informáticas regionales o internacionales, se utilizarán esas categorías. Para efectos de los registros internos, se aplicarán los registros equivalentes según la clasificación nacional establecida.

En función de la evaluación de riesgo (gravedad y frecuencia) de las consecuencias que traerían las mismas sobre una actividad aeronáutica o la seguridad del vuelo, se solicitarán toma de medidas y lapsos de tiempo de acuerdo a los criterios indicados en las tablas 1-1, 1-2 y 1-3, para los casos de seguridad operacional, y tablas 1-4, 1-5 y 1-6 para seguridad de la aviación contra los actos de interferencia ilícita. Los funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, distintos a los inspectores, dependiendo de los hallazgos encontrados, podrán hacer las coordinaciones necesarias con los funcionarios de seguridad aeronáutica, para la aplicación de las tablas 1-1, 1-2, 1-3, 1-4, 1-5 y 1-6.

Solicitud de toma de medidas

Artículo 11. Una vez ejecutadas las actividades de fiscalización en la organización o actividad aeronáutica fiscalizada, la Autoridad Aeronáutica, a través de los inspectores aeronáuticos o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica en base a los resultados de la misma, solicitará a la organización o actividad aeronáutica fiscalizada la toma de medidas, en base a la no conformidad encontrada, consistirá en:

- a) Solicitar acciones inmediatas en el caso de que la no conformidad identificada trae como consecuencias un nivel de riesgo que afecte la seguridad operacional en una actividad aeronáutica.
- b) Prohibir temporalmente una actividad aeronáutica o el vuelo de una aeronave, hasta que no se efectúe la corrección sobre la no conformidad que requiera acción inmediata.
- c) Solicitar la corrección o acción correctiva de cada no conformidad que afecten la seguridad operacional, en base a los criterios establecidos en las tablas 1-1, 1-2 y 1-3, y en seguridad de la aviación, en las tablas 1-4, 1-5 y 1-6.
- d) Solicitar el desarrollo de PAC que especifique las acciones a ser tomadas sobre cada no conformidad y acciones preventivas para mitigar o eliminar la posibilidad que esta no conformidad identificada pueda volver a presentarse.

Plan de Acción Correctiva (PAC)

Artículo 12. Toda persona natural u organización (a través de su

representante autorizado), que haya sido objeto de una actividad de fiscalización y haya recibido un acta, en la cual se solicite presentar y aplicar un PAC, deberá preparar dicho Plan de modo que atienda la corrección de cada no conformidad.

Toda persona natural u organización, que haya sido sujeto de una actividad de fiscalización, deberá desarrollar un mecanismo de control de todas las actas recibidas y de cada no conformidad. Además del control, deberá llevar un seguimiento de los PAC elaborados y consignados para la corrección de cada no conformidad.

Especificaciones del Plan de Acción Correctiva (PAC)

Artículo 13. Los Planes de Acciones Correctivas, serán preparados, a partir del momento que se recibe el acta y una vez aprobados por la Autoridad Aeronáutica, serán ejecutados, en los casos que se solicite presentar dicho plan.

La persona natural o el representante autorizado de la organización, fiscalizado, considerará para el desarrollo de los PAC, lo siguiente:

- a) El contenido del documento a ser presentado, incluirá como mínimo:
 - 1) Código de referencia del acta recibida a la que se desarrolla el plan.
 - 2) Descripción de cada no conformidad recibida.
 - 3) Para cada no conformidad, se desarrollará:
 - 3.1) Resultado del análisis de causa raíz.
 - 3.2) Actividades y tareas del plan.
 - 3.3) Fecha de finalización propuesta de cada actividad.
 - 3.4) Responsable de la actividad/tarea.
 - 3.5) Productos o insumos generados por actividad o tarea. Se referirá a la evidencia objetiva de las actividades/tareas realizadas.
 - b) Se anexará en cada PAC, para cada no conformidad, la evidencia objetiva de las actividades ya ejecutadas que solventaron al momento de consignar formalmente el PAC.
 - c) El análisis de causa raíz de la no conformidad que sea determinado por la persona, organización o actividad aeronáutica fiscalizada, debe ser desarrollado sobre los hechos y por qué se produjeron.
 - d) Las actividades a ser desarrolladas en el plan, incluirán:
 - 1) Acciones correctivas: Tomadas en el momento de la actividad de fiscalización o después para resolver la no conformidad.
 - 2) Acciones preventivas: A la luz del análisis de causa raíz el fiscalizado propone estas medidas para evitar la reiteración de la no conformidad en el futuro.

Archivo y custodia de actas

Artículo 14. Los inspectores aeronáuticos o el funcionario designado o delegado, deberán reportar a la Autoridad Aeronáutica, la relación de actividades de fiscalización ejecutadas. La relación de actividades se hará de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos por la Autoridad Aeronáutica. La relación describirá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Código del acta.
- b) Datos del inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica.
- c) Datos de la organización o persona fiscalizada.
- d) Tipo de actividad aeronáutica fiscalizada.
- e) Fecha de ejecución de la actividad de fiscalización.
- f) Lapsos otorgados por la Autoridad Aeronáutica para cada no conformidad o para cada grupo de no conformidades, que requieran el mismo plazo.
- g) Cantidad, código, categoría y fecha de cierre, de cada no conformidad.
- h) Fecha de cierre del acta.

Los inspectores aeronáuticos o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, serán responsables de consignar las actas registradas, de las actividades de fiscalización para su custodia y archivo, en la forma y manera que establezcan los procedimientos de la Autoridad Aeronáutica.

Nota: En los casos que se utilicen aplicaciones informáticas para el registro de Actas, hallazgos, no conformidades, se registrarán los datos anteriormente requeridos, al aceptarlos y validarlos por medio de dicho sistema, se considera como registro oficial de la actividad de fiscalización.

Seguimiento de las actividades de fiscalización

Artículo 15. Una vez que la organización o persona natural fiscalizada ha dado

respuesta formal de corrección de las no conformidades registradas en el acta dentro de los lapsos establecidos para las mismas, el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, evaluará la evidencia objetiva anexa a la notificación y determinará si satisface los criterios de aceptación previstos, para el requisito establecido en la normativa técnica aplicable. El inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica procederán de la siguiente manera:

a) En los casos de solicitarse la entrega de un Plan de Acciones Correctivas (PAC), éstos serán evaluados por el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, en caso de no atender los criterios establecidos (para la elaboración del PAC), serán notificados y devueltos a través de un acta, a la organización o persona fiscalizada.

b) Si se recibió respuesta y evidencia parcial de las no conformidades registradas en el acta, dentro de los lapsos establecidos para las mismas, se levantará un acta para la actividad de seguimiento, en la que se indicará:

- 1) Las no conformidades corregidas y declaradas como satisfactorias y;
- 2) las no conformidades pendientes por corregir, como "no satisfactorias".

Nota: En los casos que se utilicen aplicaciones informáticas para el registro de Actas y no conformidades, se registrarán los datos de seguimiento anteriormente requeridos. Al aceptarlos y validarlos por medio de dicho sistema, se considera como registro oficial de la actividad de seguimiento y cierre de no conformidades.

c) Recibida la respuesta y evidencia objetiva de todas las no conformidades registradas en el acta, dentro de los lapsos establecidos para las mismas y satisface los criterios de aceptación previstos para el requisito afectado en la normativa técnica aplicable, se levantará un acta para la actividad de cierre y se declarará que las mismas se consideran satisfactorias.

Nota 1: Se entiende como: "se considera satisfactoria", la declaración del hecho en el cual el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica comprobó que, se cumplen los criterios de aceptación establecidos como requisito previsto en la normativa técnica aplicable, identificados previamente en la no conformidad e incluso, dependiendo del tipo de no conformidad, recibiendo la evidencia objetiva que lo demuestra o después de efectuar una visita en campo para verificar la corrección de la no conformidad.

Nota 2: Se entiende como actividad de cierre, la última actividad de seguimiento de un acta que verifica que fueron subsanadas las no conformidades pendientes.

Nota 3: El incumplimiento evidenciado, dependiendo de la categoría de la no conformidad, puede generar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, aun cuando se verifique la corrección de la no conformidad detectada.

d) Si se determina que la no conformidad no ha sido subsanada (incluyendo los PAC, no aceptados), o no fue corregida en los tiempos establecidos, el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica realizará lo siguiente:

- 1) Registra la información en un acta para actividad de seguimiento.
- 2) Elabora un informe de la actividad de fiscalización.
- 3) Conforma el expediente con la documentación generada en el proceso (original del acta que evidencia la no conformidad, acta de seguimiento, guías, listas de verificación, el PAC presentado, evidencia presentada e informe técnico).
- 4) Lo remite a la Consultoría Jurídica del INAC, para su consideración.

Nota 4: Toda acta de inspección producto del Programa de Vigilancia Continua y Supervisión Permanente (VISUP) de la Seguridad Operacional y/o Protección de la Aviación Civil, que verifique el incumplimiento de la normativa aeronáutica, deberá ser remitida de inmediato a la consultoría jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a los fines de la valoración y calificación previa al inicio o no del procedimiento administrativo correspondiente, así mismo el Funcionario actuante deberá remitir las Actas sucesivas que surgan del seguimiento o cierre de dicho proceso.

Nota 5: En caso de inspecciones programadas, la remisión de las actas resultantes a la Consultoría Jurídica, se hará una vez haya transcurrido el lapso otorgado por el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, indicando que fue cumplido el proceso de fiscalización en su totalidad, entendiéndose que sólo se podrán remitir actas con las no conformidades cerradas,

Especificaciones del informe de actividad de fiscalización

Artículo 16. El Informe de actividad de fiscalización establecerá como mínimo, la siguiente información:

- a) Tipo de actividad de fiscalización.
- b) Fecha y alcance de la actividad.
- c) Inspector(es) aeronáutico(s), o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica
- d) Desarrollo: Se incluirá un resumen de cada no conformidad que no resultó solventada. Cada una será soportada por la siguiente información:
 - 1) Referencia específica de la normativa afectada.
 - 2) Análisis del nivel de riesgo que representa sobre la seguridad operacional o vulnerabilidad para la seguridad de la aviación.
 - 3) Anexos: Actas de inspección, toda evidencia objetiva que soporta la no conformidad y el PAC o documentos presentados que no demuestran la corrección de la no conformidad, según los criterios de aceptación de la normativa técnica aplicable.
- e) Conclusiones y recomendaciones.

Medidas cautelares

Artículo 17. El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y demás funcionarios competentes en materia de seguridad operacional y protección de la aviación civil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley de Aeronáutica Civil, mediante acto motivado, podrán dictar las medidas cautelares en caso de riesgo, a fin de garantizar la seguridad operacional y protección de la aviación civil, para lo cual se deberá advertir al administrado sobre el que recae la medida cautelar, del lapso y ante que instancia deberá ejercer el derecho de oposición a la medida como garantía para ejercer su derecho a la defensa.

A los fines de la presente norma, el acto motivado será la redacción clara y concisa de la justificación que conlleva al Inspector o al funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica para tomar la medida.

El inspector o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica que por acto motivado dicte alguna medida cautelar, deberá remitirla de manera inmediata a la Consultoría Jurídica, para el conocimiento e inicio del Procedimiento Administrativo correspondiente, las Actas y demás documentación que justifique o fundamente la actuación y medida adoptada.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN, APROBACIÓN Y AUTORIZACIONES

Generalidades

Artículo 18. Las actas e informes tendrán como propósito sustentar los expedientes de certificación de las actividades aeronáuticas, aprobaciones y autorizaciones, como resultado de solicitudes hechas por personas naturales u organizaciones, de acuerdo a la normativa técnica aplicable.

Si durante un proceso de renovación de una certificación, aprobación o autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a la normativa técnica aplicable, se identifican no conformidades y éstas no son solventadas, se tomarán las medidas indicadas en el Capítulo II.

Actas

Artículo 19. Las especificaciones de las actas utilizadas para registrar las actuaciones hechas por los inspectores aeronáuticos o el personal delegado por la Autoridad Aeronáutica, durante los procesos de certificación, renovación, aprobaciones y autorizaciones, así como las actividades de seguimiento y especificaciones de los PAC, serán las mismas según lo indicado en el Capítulo II.

Las actas elaboradas producto de las evaluaciones de solicitudes de certificación, renovación, autorizaciones, aprobaciones recibidas serán consignadas para su custodia y archivo en los expedientes de dichos procesos en la forma y manera que establezcan los procedimientos de la Autoridad Aeronáutica.

Informes

Artículo 20. Las especificaciones de los informes utilizados para registrar las actuaciones hechas por los inspectores aeronáuticos y personal delegado por la Autoridad Aeronáutica, durante los procesos de certificación, renovación, aprobaciones y autorizaciones, deberán incorporar como mínimo:

- a) Tipo de actividad de certificación, renovación, autorización o aprobación.
- b) Fecha y alcance de la actividad.
- c) Datos generales de la persona, aeronave u organización, evaluada.
- d) inspector (es) aeronáutico(s) o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica
- e) Desarrollo: Se incluirá un resumen de los resultados satisfactorios o no, de la actividad.
- f) Se declarará (si existen) no conformidades pendientes y cada una será soportada por la siguiente información:

- 1) Referencia específica de la normativa afectada.
- 2) Análisis del nivel de riesgo que representa sobre la seguridad operacional o vulnerabilidad para la seguridad de aviación.
- 3) Anexos: Actas de Inspección, toda evidencia objetiva que soporta la no conformidad y el PAC o documentos presentados, que no demuestran la corrección de la no conformidad según los criterios de aceptación de la normativa técnica aplicable.
- g) Conclusiones y recomendaciones para otorgar o no, la certificación, aprobación o autorización, según la normativa técnica aplicable. Los informes elaborados, producto de las evaluaciones de solicitudes de certificación, renovación, autorizaciones y aprobaciones recibidas, serán consignados para su custodia y archivo en los expedientes de dichos procesos, en la forma y manera que establezcan los procedimientos de la Autoridad Aeronáutica.

ANEXOS

Categoría	Naturaleza de la discrepancia	Evaluación del riesgo sobre la consecuencia		Acciones a tomar	Lapsos de tiempo recomendados
		Gravedad	Frecuencia		
Categoría 2 No Conformidad Discrepancia menor	Discrepancia menor y puntual respecto a las normativas. Asociado comúnmente a: -Aspectos de forma en la documentación y registros. -Procedimientos eficaces y aplicados pero mejorables. -Mejor confort en el área de trabajo designada al personal aeronáutico y para los que se encuentran a bordo de las aeronaves.	Baja: No afecta la seguridad en vuelo de la aeronave. (Puede generar alguna no conformidad en la ejecución del vuelo). Afecta muy poco o no afecta, el desarrollo de una actividad aeronáutica ni la seguridad operacional, en el producto o servicio que presta.	Baja: Actividad aeronáutica o vuelo poco frecuente, eventual. Mediana: Actividad aeronáutica o vuelo ocasional.	Solicitar corrección/acción correctiva. Solicitar PAC con corrección y acción correctiva/preventiva (sobre la base de un análisis causa raíz). Enmarcar como peligro identificado para que sea gestionado por el SMS de la organización. Si se solicita lapsos de corrección indicar en el PAC, medidas temporales aceptables (POR LA AA), mientras se alcanza la corrección.	1a: Lazo de tiempo de corrección puede ser acordado. 1b: Lazo de tiempo de corrección entre 30 y 120 días. Puede ser un lapso mayor si se demuestra que requiere más tiempo por aspectos financieros y logísticos. Lazo de entrega del PAC, de 7 a 15 días.
		Alta: Actividad aeronáutica o vuelo muy frecuente.	Solicitar el PAC con corrección y acción preventiva (sobre la base de análisis de causa raíz). Enmarcar como peligro identificado para que sea gestionado por el SMS de la organización. Si se solicita lapsos de corrección indicar en el PAC, medidas temporales aceptables (A LA AA), mientras se alcanza la corrección.	1c: Lazo de tiempo de corrección hasta 30 días. Puede ser acordado si se demuestra que requiere más tiempo por aspectos financieros y logísticos. Lazo de entrega del PAC, de 3 a 7 días.	

Categoría	Naturaleza de la discrepancia	Evaluación del riesgo sobre la consecuencia		Acciones a tomar	Lapsos de tiempo recomendados
		Gravedad	Frecuencia		
Categoría 3 No Conformidad/ Discrepancia Importante	Discrepancia importante respecto a las normativas.	Mediana: Tiene un efecto importante pero, limitado en la seguridad del	Baja: Actividad aeronáutica o vuelo, poco frecuente o	Solicitar el PAC con corrección y acciones preventivas (sobre la base de análisis de causa raíz).	2a: Lazo de tiempo para aplicar la acción correctiva de

Asociado comúnmente a requisitos de: - Documentación y registros incompletos no ajustados a criterios claves en la normativa. - Procedimientos inexistentes, establecidos pero ineficaces o no aplicados. - Ausencia o condición no satisfactoria de datos, materiales y equipos de una actividad aeronáutica. - Competencia del personal aeronáutico. - Requisitos que afectan aprobaciones específicas y capacidades de la aeronave o actividad aeronáutica.	vuelo, (puede conllevar a limitaciones operacionales y el uso de procedimientos anormales/de emergencia). Puede ser factor contribuyente de incidentes y su acumulación, en incidentes graves o accidentales. Afecta el desarrollo de ciertos procedimientos dentro de una actividad aeronáutica. Desfavorece condiciones de trabajo y degrada el desempeño del personal. Incluye aspectos aplicados y no establecidos en la documentación aprobada. Se alcanza la entrega del producto o servicio prestado, pero de manera no eficiente (fallos en la calidad).	eventual.	-Enmarcar como un peligro identificado para que sea gestionado por el SMS de la organización. -Si se requiere lapsos mayores al recomendado se deberá presentar las medidas que mitiguen las consecuencias identificadas, mientras se logra la corrección en el PAC aceptado. Mediana: Solicitar PAC con corrección y acciones preventivas (sobre la base análisis causa raíz). -Enmarcar como un peligro identificado para que sea gestionado por el SMS de la organización. -Si se requiere lapsos mayores, en el ámbito de infraestructura de aeródromo, presentar una evaluación de seguridad operacional. - La Autoridad Aeronáutica dictará medidas cautelares temporales para limitar la operación, actividad aeronáutica certificada /aprobada o el personal afectado mientras se solventa la no conformidad según PAC aceptado.	15 a 30 días continuos. Lazo de entrega del PAC, de 3 a 7 días. 2b: Lazo de tiempo para aplicar la acción correctiva de hasta 15 días continuos. En el ámbito de infraestructura de aeródromo y navegación aérea, puede ser acordado si se demuestra que se requiere más tiempo por aspectos financieros y logísticos. Lazo de entrega del PAC, de 3 a 7 días.
	Alta: Actividad aeronáutica o vuelo, muy frecuente. La discrepancia es una deficiencia ausente o degradada que agudiza la seguridad operacional si se presentaran factores adicionales al proceso rutinario o normal.	Solicitar el PAC con corrección y acciones preventivas (sobre la base de análisis causa raíz). -Enmarcar el o los peligros identificados para que sean gestionados por el SMS de la organización. -En el PAC se deberá presentar medidas que mitiguen las consecuencias identificadas mientras se logra la corrección.	Alta: Actividad aeronáutica o vuelo, muy frecuente.	-En el ámbito de aeródromos, como parte del PAC, se puede presentar una evaluación de seguridad operacional. -La Autoridad Aeronáutica dictará medidas cautelares temporales para limitar la operación, actividad aeronáutica certificada /aprobada o el personal afectado, mientras se solventa la no conformidad según el PAC aceptado.

Categoría	Naturaleza de la discrepancia	Evaluación del riesgo sobre la consecuencia		Acciones a tomar	Lapsos de tiempo recomendados
		Gravedad	Frecuencia		
Categoría 4 No Conformidad/ Discrepancias significativas o graves	Asociado comúnmente a requisitos: -Que afectan directamente la aeronavegabilidad -Que afectan el alcance de licencias y habilitaciones aprobadas. -Que afectan las condiciones en que fueron otorgadas previamente las aprobaciones/ autorizaciones o habilitaciones.	Mayer: Afecta directamente y tiene impacto mayor, sobre la seguridad del vuelo.	Baja: Actividad aeronáutica o vuelo, poco frecuente, eventual. Mediana: Actividad aeronáutica o vuelo, ocasional.	-Se solicita acción inmediata antes que se inicie el vuelo, continúe la actividad aeronáutica o un personal aeronáutico continúe su tarea. -La Autoridad Aeronáutica dictará medidas cautelares para suspender la operación, actividad aeronáutica certificada/aprobada o al personal afectado, mientras se solventa la no conformidad. -Solicitar el PAC que registre la corrección ya tomada y presente acciones preventivas (sobre la base de análisis causa raíz).	Corrección: antes del próximo vuelo o antes de continuar con la actividad aeronáutica. -hasta 15 días continuos, para la presentación de un PAC con medidas preventivas, una vez efectuada la acción inmediata.
		Afecta directamente el desarrollo de una actividad aeronáutica de modo que la entrega en el producto o servicio prestado Son claramente un factor contribuyente o causal de un incidente grave o accidentales.	Alta: Actividad aeronáutica o vuelo, muy frecuente.		

Categoría	Naturaleza	Evaluación de Riesgo	Acciones a	Lapsos de
-----------	------------	----------------------	------------	-----------

	de la discrepancia	Vulnerabilidad (V)	Consecuencias (C)	Amenaza (A) (*)	tomar (Ac)	tiempo (T) recomendados
Categoría 2 No conformidad menor	-Discrepancia menor y puntual respecto a las normativas. -Asociado comúnmente a aspectos de forma en la documentación y registros. -Procedimientos eficaces y aplicados pero mejorables. -Falta de disponibilidad de documentación de seguridad por parte del personal que lo requiera.	Baja: Se cuenta con medidas de atenuación sin embargo es posible que no hayan alcanzado madurez o sean parcialmente eficaces. Por ejemplo, si ya se aplican los requisitos generales para todas las áreas y aspectos pero aún existe margen para seguir profundizándolos o para mejorar su aplicación.	Baja: Posiblemente algún(os) hecho(s) o fallecido(s) (<=9 fallecidos), o alguna repercusión económica (<1 millón USD), o alguna perturbación del servicio (> 4 y <24 horas), o ninguna de las anteriores.	Ante una Amenaza Baja y según la consecuencia identificada para el administrador, aplicar las siguientes acciones y lapsos: • Consecuencia baja = 2Ac1/2T1 • Consecuencia Media = 2Ac1/2T1 • Consecuencia Alta = 2Ac2/2T2	2Ac1: Solicitar la corrección / acción correctiva. 2Ac2: Solicitar el PAC con corrección y acción correctiva / preventiva. 2Ac3: Solicitar el PAC con corrección y acción correctiva / preventiva.	2T1: Lapsos para aplicar la acción correctiva puede ser acordado. 2T2: Lapsos para aplicar la acción correctiva, entre 30 y 120 días. Puede ser un lapso mayor si se demuestra que requiere más tiempo por aspectos financieros y logísticos. Lapso de entrega del PAC, de 7 a 15 días. • Si se solicitan lapsos mayores indicar medidas temporales aceptables en el PAC mientras se alcanza la corrección.
			Media: Decenas de muertos (= >10 y <100 fallecidos), o pérdidas por decenas de millones de USD (de 1 a 10 millones de USD), o perturbación importante del servicio (>24 y <48 horas) y la confianza en el sistema de aviación.	Ante una Amenaza Media y según la consecuencia identificada para el administrador, aplicar las siguientes acciones y lapsos: • Consecuencia baja = 2Ac1/2T1 • Consecuencia media = 2Ac2/2T2 • Consecuencia alta = 2Ac2/2T2	2Ac2: Solicitar el PAC con corrección y acción correctiva / preventiva. 2Ac3: Solicitar el PAC con corrección y acción correctiva / preventiva.	2T2: Lapsos para aplicar la acción correctiva, entre 30 y 120 días. Puede ser un lapso mayor si se demuestra que requiere más tiempo por aspectos financieros y logísticos. Lapso de entrega del PAC, de 7 a 15 días.
			Alta: Cientos de muertos (= >100 fallecidos), o millones de USD (>100 millones de USD), o perturbación grave del servicio (>2 días) y de la confianza en el sistema de aviación.	Ante una Amenaza Alta y según la consecuencia identificada para el administrador, aplicar las siguientes acciones y lapsos: • Consecuencia baja = 2Ac2/2T2 • Consecuencia media = 2Ac3/2T3 • Consecuencia alta = 2Ac3/2T3	2Ac3: Solicitar el PAC con corrección y acción correctiva / preventiva. 2T3: Lapsos de corrección hasta 30 días. Puede ser acordado si se demuestra que requiere más tiempo por aspectos financieros y logísticos. Lapso de entrega del PAC, de 3 a 7 días. • Si se solicitan lapsos mayores indicar medidas temporales aceptables en el PAC mientras se alcanza la corrección.	

(*) El nivel de amenaza es definido por la Autoridad Aeronáutica, considerando:

Amenaza Baja: Cuando la ubicación, el desarrollo de la actividad pública y las medidas de seguridad tomadas por el administrador, no estén en peligro de sufrir algún acto que atente contra sus instalaciones o sus operaciones.

Amenaza Media: Cuando existan condiciones que permitan mantener una constante alerta sobre circunstancias frecuentes que atresen el normal funcionamiento de las operaciones del administrador.

Amenaza Alta: Cuando suceda un acto de interferencia ilícita o cualquier otro acto, que atente contra la seguridad de las personas e instalaciones aeronáuticas (infraestructura y servicios), o cuando existan hechos que ocurran continuamente y que puedan generar una condición crítica o en el caso de que existan informaciones ordinarias o secretas que un administrador llegue a ser objeto de algún tipo de agresión.

Tabla 1-5 Gestión de no conformidades por Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC)

Categoría	Naturaleza de la discrepancia	Evaluación de Riesgo			Acciones a tomar (Ac)	Lapsos de tiempo (T) recomendados
		Vulnerabilidad (V)	Consecuencias (C)	Amenaza (A) (*)		
Categoría 3 No conformidad	Discrepancia importante o media respecto a las normativas.	Media: Las medidas que se aplican actualmente	Baja: Posiblemente algún(os) hecho(s) o fallecido(s) (<=9)	Ante una Amenaza Baja y según la consecuencia identificada	3Ac1: Solicitar el PAC con corrección y acciones	3T1: Lapsos para aplicar la acción correctiva, de 15 a 30 días.

Importancia	Asociado comúnmente a requisitos de:	para alenuar la amenaza	fallecidos), o alguna repercusión Económica (millón USD), o alguna perturbación del servicio (> 4 y <24 horas), o ninguna de las anteriores.	o para administrado, aplicar las siguientes acciones y lapsos: • Consecuencia Media = 3Ac1/3T1 • Consecuencia Alta = 3Ac2/3T2	el administrador, aplicar las siguientes acciones y lapsos: • Consecuencia Media = 3Ac1/3T1 • Consecuencia Alta = 3Ac2/3T2	preventivas	días.
Categoría 3 No conformidad	• Carencia de Programas o documentos requeridos por la normativa. • Documentación y registros incompletos o no ajustados a la normativa. • Procedimientos inexistentes, establecidos pero ineficaces o no aplicados. • Ausencia / condición de: datos, materiales y equipos, de una actividad aeronáutica. • Competencia del personal aeronáutico.	para alenuar la amenaza	fallecidos), o alguna repercusión Económica (millón USD), o alguna perturbación del servicio (> 4 y <24 horas), o ninguna de las anteriores.	o para administrado, aplicar las siguientes acciones y lapsos: • Consecuencia Media = 3Ac1/3T1 • Consecuencia Alta = 3Ac2/3T2	el administrador, aplicar las siguientes acciones y lapsos: • Consecuencia Media = 3Ac1/3T1 • Consecuencia Alta = 3Ac2/3T2	Identificar como riesgo para ser gestionado por el Control Calidad AVSEC de la empresa.	Puede ser acordado si demuestra que lo requiere por aspectos financieros y logísticos.
						Identificar como riesgo para ser gestionado por el Control Calidad AVSEC de la empresa.	La Autoridad Aeronáutica dictaría las medidas cautelares temporales
			Media: Decenas de muertos (= >10 y <100 fallecidos), o pérdidas por decenas de millones de USD (de 1 a 10 millones de USD), o perturbación importante del servicio (>24 y <48 horas) y la confianza en el sistema de aviación.	Ante una Amenaza Media y según la consecuencia identificada para el administrador, aplicar las siguientes acciones y lapsos: • Consecuencia baja = 3Ac1/3T1 • Consecuencia media = 3Ac2/3T2 • Consecuencia alta = 3Ac2/3T2	3Ac2: Solicitar el PAC con corrección y acciones preventivas.	Identificar como riesgo para ser gestionado por el Control Calidad AVSEC de la empresa.	3T2: Lapsos para aplicar la acción correctiva hasta 15 días. En el ámbito de infraestructura de aeródromo y navegación aérea puede ser acordado si demuestra que requiere más tiempo por aspectos financieros y logísticos.
			Alta: Cientos de muertos (= >100 fallecidos), o millones de USD (>100 millones de USD), o perturbación grave del servicio (>2 días) y de la confianza en el sistema de aviación.	Ante una Amenaza Alta y según la consecuencia identificada para el administrador, aplicar las siguientes acciones y lapsos: • Consecuencia baja = 3Ac2/3T2 • Consecuencia media = 3Ac3/3T3 • Consecuencia alta = 3Ac3/3T3	3Ac3: Solicitar el PAC con corrección y acciones preventivas.	mientras se solventa lo no conformada d según el PAC aceptado.	3T3: Lapsos para aplicar la acción correctiva hasta 15 días. Lapso de entrega del PAC, de 3 días.

Tabla 1-6 Gestión de no conformidades por Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC)

Categoría	Naturaleza de la discrepancia	Evaluación de Riesgo			Acciones a tomar (Ac)	Lapsos de tiempo (T) recomendados
		Vulnerabilidad (V)	Consecuencias (C)	Amenaza (A) (*)		
Categoría 4 No conformidad Significativa	Discrepancia significativa o grave respecto a las normas. Asociado comúnmente a requisitos a nacional en seguridad de la aviación (AVSEC) o el Anexo 17 de la OACI, no establecen el servicio (> 4 y <= 24 horas), o porque no existen, ni se aplican medidas realistas que sean eficaces, frente al escenario de la amenaza. Incumplimiento de los servicios de seguridad acordados con una empresa de servicios AVSEC. Fallas en las medidas de seguridad sobre pasajeros, equipaje de mano, equipaje facturado, provisiones, suministros, carga, correo y aeronaves. No disponer de personal de seguridad capacitado y certificado.	Alta: No hay medidas de atenuación de aplicación general, visto que, la normativa nacional en seguridad de la aviación (AVSEC) o el Anexo 17 de la OACI, no establecen el servicio (> 4 y <= 24 horas), o porque no existen, ni se aplican medidas realistas que sean eficaces, frente al escenario de la amenaza.	Baja: Posiblemente algún(s) herido(s) fallecido(s) (<= 9) o alguna repercusión Económica (< 1 millón USD), o alguna perturbación del servicio (> 4 y <= 24 horas), o ninguna de las anteriores.	Ante una Amenaza Media aplicar las acciones y lapsos establecidos en 4Ac1/4T1	4Ac1 Ante una Amenaza Baja aplicar las acciones y lapsos establecidos en 4Ac1/4T1	4T1 Acción Correctiva: antes del próximo vuelo o antes de continuar con la actividad aeronáutica. Hasta 15 días continuos para la presentación de un PAC con medidas preventivas, una vez efectuado la acción inmediata.
		Decenas de muertos (= > 10 y <= 100 fallecidos), o pérdidas por decenas de millones de USD (de 1 a 10 millones de USD), perturbación importante del servicio (> 24 y <= 48 horas) y la confianza en el sistema de aviación.	Ante una Amenaza Alta aplicar las acciones y lapsos establecidos en 4Ac1/4T1	Ante una Amenaza Alta aplicar las acciones y lapsos establecidos en 4Ac1/4T1	Solicitar que el PAC registre la corrección ya tomada y presente acciones preventivas	

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0053 Caracas, 04 de febrero de 2020
 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YULIZET NOHEMI CONES DE FRIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.875.626**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, (L.S.)

[Firma]
Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez
 Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
 Designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 41.692 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/001/2020
 Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 15 DE ENERO DE 2020

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **María Iris Varela Rangel**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 13 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 y el artículo 20, numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como, el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ZULAY CRUZ DE BUSTAMANTE**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.753.532**, como **Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)**, adscrito a este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

[Firma]
MARÍA IRIS VARELA RANGEL
 Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
 Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todas las Actas propias de la Actividad Fiscalizadora, que para el momento de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, aún no hayan sido cerradas sus "No Conformidades", por encontrarse dentro del lapso de subsanación y cumplimiento por parte de la persona u organización aeronáutica, deberán ser actualizadas de conformidad con el nuevo texto normativo mediante nueva Acta de Seguimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-189-09, de fecha 08 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.221, de fecha 15 de julio de 2009, que contiene "LOS PROCEDIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA EMISIÓN, DISEÑO Y TRATAMIENTO DE LAS ACTAS, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y DE INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN CUMPLIDAS POR LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS, ASÍ COMO PARA LA DETERMINACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS PLAZOS DE CORRECCIÓN DE LAS NO CONFORMIDADES DETECTADAS EN LAS INSPECCIONES AERONÁUTICAS"

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica, conforme con lo previsto en la legislación nacional vigente.

SEGUNDA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
[Firma]
CNEL FREDDY BORGES FLORES
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 3.281 de fecha 31/07/2019
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 del fecha 31/07/19.